



RAD. No. 2021-415

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso, encontrándose pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, agosto 25 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
EL SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, agosto veinticinco, (25) de dos mil veintiún (2021).**

RADICADO : 2020-415

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE VARON OLARTE

DEMANDADO : ALBERTO MARIA MARIN PEREA

Una vez subsanado el presente proceso promovido por **MARIO ENRIQUE VARON OLARTE** contra **ALBERTO MARIA MARIN PEREA** a fin de que se librara mandamiento de pago de la siguiente forma.

- Por la suma de \$110.000.000,00 por concepto de capital acelerado; más intereses de plazo pactados a partir del 30 de octubre de 2020 hasta el 15 de julio de 2021; más intereses moratorios desde el 16 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.

Se acompaña copia de la Escritura Pública No.1777 de octubre 29 de 2020 de la Notaría novena del Circulo de Barranquilla, contrato de mutuo, y folio de matrículas inmobiliarias No. 040-289401 – 040-289381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca.

Como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 y 468 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** al demandado **ALBERTO MARIA MARIN PEREA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **MARIO ENRIQUE VARON OLARTE**, la suma de **\$110.000.000,00** por concepto de capital acelerado; más intereses de plazo pactados a partir del 30 de octubre de 2020 hasta el 15 de julio de 2021; más intereses moratorios pactados, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.



RADICADO : 2020-415
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : MARIO ENRIQUE VARON OLARTE
DEMANDADO : ALBERTO MARIA MARIN PEREA
PROVIDENCIA : AUTO 25/08/2021 LIBRA MANDAMIENTO

2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él,.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020
4. **TENER** al Dr. (a) RAFAEL BLANCO DE MOYA como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c74e76e80a657cd9de4637f57b522ca2552c46d7d7258876509e26528c27108b

Documento generado en 25/08/2021 10:02:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>